

TESTIMONIO

1/ La dieron por firme y válida en los términos en que esta redactada - así lo dijeron otorgaron y firmaron; de todo lo que doy fe.

Elis Gual

Notario

ff. Clara V. Canales & de Velarde

Manuel Felipe Canales

Manuel Felipe Canales

Dato mi -

Manuel Felipe

Victoria L. Canales

Número Ciento Veintio

Lam. 10 - Venta del terreno Rústico

Lam. 93, 940. = que otorgan:

Elis Gual, Manuel Felipe,

Clara Vives y Victoria Canales Galdres

a favor de deña: *Santona Gyala Amargo*

En la ciudad de Ica, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos veintidos, ante mi Notario Público y de Hacienda de esta provincia, comparecieron en mi Oficio; los

hermanos: Victor Elis Gual Canales Galdres, viudo, natural de Ica, de sesenta años de edad, de profesión Abogado, con libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, con libreta Militar número quinientos noventa y seis mil quinientos cuarenta y cinco y Libreta Tributaria número dos millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y seis, Manuel Felipe Canales Galdres, natural de Ica, soltero, agricultor, de sesenta y cinco años de edad, con libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y siete mil quinientos cuatro, con libreta Militar número: ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y siete y con libreta Tributaria número dos millones seiscientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete; la señora Clara Vives Canales Galdres viuda, de Betancio Velarde Huíng, natural de Ica, Jueza jubilada, de sesenta y cinco años de edad, con libreta Electoral número: dos millones seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y cinco y libreta Tributaria número dos millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos noventa y cinco, quien está representada en la presente escritura por su hermano señor Manuel Felipe Canales Galdres, según escritura de poder de veintidós de Setiembre //



00594809 Doscientos veintinueve

de mil novecientos treinta y ocho, celebrada ante el Notario Sr. Santos Bakallero, y registrada en el asiento uno de fojas treinticinco del Tomo veinte del Registro de Mandatos de Ica, con fecha quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho y la señora Victoria Concepcion Ovalles Yeldes, soltera, natural de Ica, de sesentinueve años de edad, con libreta Electoral número: cuatro millones novecientos noventa y seis mil novecientos noventa y seis y con libreta Tributaria número sin millón trescientos noventa mil trescientos noventa y seis. Todos domiciliados en el Jirón Lima número cuatrocientos ochenta de esta ciudad, y de la otra parte, como compradora la señora doña Gaudina Ayala Samargo, soltera, natural de Caserobamba, Ayacucho, de sesenta y tres años de edad, de ocupación en su casa, domiciliada en la Hacienda Yuyana, Analfajeta, con Domicilio Electoral número sin millón ciento ochenta y cuatro mil ochenta y cuatro y con libreta Tributaria 2. doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintinueve. Se hace presente que por la compradora doña Gaudina Ayala, firma su hijo Maximal Baldón Ayala, de veintidós años de edad, soltero, con libreta Electoral número cuatro mil novecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y seis y con libreta Tributaria 2. doscientos sesenta y ocho mil novecientos veintinueve. Todos con constancia de sufragio de las últimas elecciones Nacionales Generales y Municipales, por sus respectivos derechos de sufragio, expresados en el ejercicio de sus derechos civiles a quinientos de conocer del Jé; así como se hacen cumplidos con lo prevenido en los artículos treinta y cinco al cuarenta y uno de la Ley del Notariado. Les entregaron una Minuta firmada y autorizada con firma de Notario para que se inscribiera lo que se contiene en la presente Minuta, la que pignada con el número ciento cuatro, es como sigue. Señor Notario: Su- vare usted extender en su registro de escrituras públicas una escritura pública, que conste de los términos siguientes. Primeros.- Don Felix Felipe, Otero y Victoria Ovalles Yeldes, con sus hijos, del inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Parí que tiene las siguientes medidas, medidas y distancias, por el frente o lado Norte, tiene catorce metros lineales cincuenta centímetros lineales colinda con frente al Parque Gaudin Ovalles; por la derecha entendiéndose o lado Norte, mide veintidós metros lineales, colinda con propiedad de los vendedores; por el fondo, o lado

Minuta

TESTIMONIO

Este, mide diez metros lineales cincuenta centímetros lineales, colinda con el Segundo lote; por la izquierda, entrando, o lado sur, mide veintimuchos lineales, colinda con propiedad de terceros; encerrándose dentro de su fincamento una área superficial de doscientos sesentidos metros cuadrados cincuenta decimales cuadrados; de este primer lote; el segundo lote antiguo a continuación; por el lado este, mide diez metros cincuenta centímetros lineales, colinda con el primer lote indicado; por la derecha entrando o lado norte, mide veintidós metros ochenta centímetros lineales, colinda con propiedad de los alrededores; por el fondo, o lado Oeste, mide cuatro metros treinta centímetros lineales, colinda con propiedad de doña Victoria Ufina de Mendoza; por la izquierda entrando, o lado sur, mide veintidós metros ochenta centímetros lineales, colinda con propiedad de terceros; encerrándose dentro de este segundo lote, una área de doscientos siete metros cuadrados, veinte centímetros cuadrados; sumadas las áreas del primer y segundo lote; tienen una área total de cuatrocientos sesentidós metros cuadrados, setenta decimales cuadrados. de terreno solar que se vende. por testamento de Lina de cuatro de Mayo de mil novecientos cuarentidós expedido ante el Notario doctor Guillermo Turca del Solar, don Amalio A. Canales García y su esposa señora María Nieves Golches de Canales, sustituyeron por sus herederos legales a sus cuatro hijos legítimos nombrados, habiendo pagado el impuesto sucesorio, por certificados de pago número veinte treintidós y trescientos treintidós de dieciocho de febrero y de diecisiete de Mayo de mil novecientos sesentidós de la Superintendencia Nacional de Contribuciones del Ministerio de Hacienda y Comercio, con fecha catorce de Abril de mil novecientos sesentidós en el Concejo Provincial de Arequipa se ha hecho declaración sujeta de autoavalúo por valor de roles oro cuarentidós mil novecientos veintidós mil esta pagado el impuesto al Patrimonio Inmobiliar no Afuerasial por los cuatro trimestres del año mil novecientos sesentidós, la suma de roles oro doscientos veintidós mil quinientos veintidós; y también se ha pagado roles oro once mil quinientos tres por impuesto a los terrenos sin construir, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesentidós, esta registrada en su primera inscripción //



00594810

Doseientos veintiseis

de dominio a favor de los señores sesenta y seis del tomo noventa y seis en el distrito de Ica, con fecha Ica, cuatro de diciembre de mil novecientos veintiseis esta registrada a nombre de los sucesores. - Segundo. - Por la presente escritura pública nosotros Felipe, Felipe, Clara y Victoria Canales Galdier, transferimos en venta real y enajenación perpetua, para siempre el terreno de nuestra propiedad, descrito en la cláusula primera a favor de la señora Sautona Ayala Lamango Becerra. - El precio pactado es la suma de pesos oro doseientos mil soles oro del metro cuadrado de terreno solar; multiplicado, por su area total de cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados setenta y cinco metros cuadrados, de terreno solar importan, la suma de noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis; precio total de esta compra-venta. Nosotros los vendedores hermanos Canales Galdier declaramos que la citada compradora señora Sautona Ayala Lamango, nos ha entregado, pagado y cancelado dicha suma de precio total indicada en moneda nacional circulante en efectivo a nuestra entera satisfacción, por lo cual ambas partes contratantes mutua y reciprocamente, declaramos que nada tenemos que reclamar el uno contra el otro, por cualquier causa de rescisión o de nulidad de este contrato de compra-venta. - Tercero. - Este pacto que el pago de la compra de escritura de venta de terreno y su inscripción, es de su exclusiva cuenta, de la compradora. - Cuarto. - Nosotros los propietarios vendedores declaramos que el bien que vendemos es de nuestra propiedad y de nuestra libre disposición que no tiene ningún gravamen ni medida que afecte ni su dominio ni su posesión; que no padece ningún impuesto fiscal al Estado ni arbitrios municipales al Concejo Provincial de Ica. Quinto. - Yo, la compradora señora Sautona Ayala Lamango, declaro que estoy enterada y que acepto todos los términos de esta escritura de compra-venta que los vendedores hermanos Canales Galdier hacen a mi favor; en la fecha, asumo el dominio y la posesión de mi propiedad, señalamos nuestros domicilios, los vendedores en Ica, calle Lima número cuatrocientos ochenta. Y la compradora en Calle Nueva del Parque Judicial P. Canales sin número. - Sexto. - Don Manuel Felipe Canales Galdier, firmo la presente escritura pública de compra-venta, por su propio derecho y en //

TESTIMONIO

representación, de su hermana señora Clara Juanales Melchor de Velarde es pre-
 samente autorizado por escritura pública de fecha Ica, veinticinco de Setiembre de
 mil novecientos veinte y ocho, otorgado ante el Notario señor J. Sanchez Caballero
 e inserto el fidejuro, en el tomo uno de los tomos quinientos treinta y cinco, del tomo
 veinte de mandatos, de fecha Ica, quince de Diciembre de mil novecientos veinte
 y ocho. - Se irán antes señor Notario, agregar la introducción y Conclusión de Ley
 hacer fondeo para su inscripción, en el Registro de la Propiedad Inmueble de
 Ica. - Marco, veintitiete de Setiembre de mil novecientos veintiocho. - Vendedores.
 Felix D. Juanales H. ^{Abogado.} - Clara V. Juanales de Velarde. - Manuel Felipe Juanales
 H. - Manuel Felipe Juanales H. - Victoria G. Juanales H. (Autorizada la presente
 minuta por el Abogado Gerardo Tamayo para - Registro veintiocho de Setiembre)
 Paga soles oro once mil doscientos veinte y cinco por alcabala y adicional de alca - Anotación
 bala según Ley dieciséis mil novecientos. - Anterior de. Quirós J. Notario J. Ica. -
 que pello del Estanco. - Banco de la Nación. - Formulario número 901545. - Comprobante
 Impuesto a las Transferencias. Leyes números quince mil doscientos veinticinco -
 dieciséis mil novecientos - título. V.D.D. 55. ciento veintitiete - percentocho. H.C.
 dieciséis mil novecientos - percentocho. H.C. - cuatrocientos veinte - percentocho. H.C. -
 Libretos Tributarios - dos millones dieciséis mil novecientos veintiocho - en
 millo trescientos noventa mil trescientos dieciséis - en millo trescientos noventa mil
 trescientos veinticinco - en millo trescientos noventa mil trescientos nueve. - Felix
 Quirós, Manuel Felipe, Clara Vives y Victoria Juanales Melchor.
 respectivamente. - Domicilio. Departamento. Ica. Provincia. Marco. Distrito. Marco.
 Calle Lima número cuatrocientos ochenta. - Datos Relativos al otro contratante. Libreta
 tributaria 7. dieciséis mil novecientos veintiocho mil novecientos veintiocho - Ayala Samargo
 Santana. - Domicilio. Departamento. Ica. Provincia. Marco. Distrito. Marco.
 Hacienda Ayapana. - su número. - Datos Relativos al contrato. Nacionalidad del
 contrato. Compra. Venta. Fecha. veintitiete de Setiembre de mil novecientos veinti-
 docho. Ubicación del Inmueble. Marco. - Concepto y monto del pago. Soles oro. Noventa
 y cinco mil novecientos cuarenta. - Forma de pago de la compra. Venta. - Alcabala de
 Enajenaciones. (Comprador) seis por ciento = Soles oro cinco mil novecientos //



00594808

Doscientos veintisiete

treintiseis. - Adicional Alcabala de Enajenaciones (Vecindador) por su cuenta. - Soles oro cinco mil novecientos treinta y siete. - Total - Soles oro cinco mil novecientos treinta y cuatro. - Fecha de pago: veintisiete de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - Felis Canales. - p.p. Clara Diones Canales de Velarde. - Manuel Felipe Canales H. - Victoria Canales H. - Una huella digital de Santana Dyalo. - tres firmas ilegales - tres sellos del Banco de la Nación. - marca. Impuesto al Patrimonio. Impuesto predial no supresarial. Declaración Jurada de Autoavaluo. - fincas urbanas. - Identificación del propietario. - Sucesión Canales García Suckal d. - Cancelación del Fideicomiso. - Sucesión. - Inscripción del finca. - Departamento. Ica - Provincia. - Provincia. - Distrito. - Barrio. - Loteada Los Lucas. - Juan Yalla y otros (Legatarios). - Fecha de adquisición. - mil novecientos cuarenta y cinco. - Datos del terreno - area. - diecinueve mil ciento veintidos metros cuadrados dos decímetros cuadrados. - Valor arancel por metro cuadrado - cinco pesetas. - Valor total del terreno - tres millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos veintidos. - Autoavaluo - tres millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos veintidos. - Marca, nueve de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. - Felis Canales H. - Comprobante de pago. - Impuestos a los terrenos sin constituirse. - Decreto Ley. - veintidos mil novecientos ochenta y cuatro. - Decreto Ley. - veintidos mil ochocientos sesenta y nueve. - Identificación del propietario. - Sucesión Canales García Suckal d. - Demarcación fiscal. - Distrito. - Barrio. - Loteada Los Lucas. - Fecha de adquisición. - Valor del terreno - tres millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos veintidos. - Impuesto Anual: cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete. - Liquidación del Impuesto - como condimento a mil novecientos ochenta y cuatro. - Total - Soles oro treinta y cuatro mil quinientos nueve. - Una firma ilegales - un sello del Consejo Provincial de Ica. - En su virtud declaro que los fue a los comparecientes la presente escritura de compra y venta por mi el notario a los comparecientes la dieron por firme y válida en los términos en que redactada, así lo dijeron, otorgaron y firmaron, etc todo lo que voy fe.

Declaración Jurada de Autoavaluo.

Comprobante de pago del Impuesto Predial no Supresarial.

Conclusión

Ante mí: *[Firma]*
 p.p. Clara Diones Canales de Velarde
 Manuel Felipe Canales H.
 Victoria Canales H.
 Santana Dyalo

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 152

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 104 DE: COMPRA – VENTA DE TERRENO RUSTICO; DE FECHA: 28 DE SETIEMBRE DE 1,982; QUE OTORGA: DON FELIX ANIBAL, MANUEL FELIPE, CLARA NIEVES Y VICTORIA CANALES GELDRES; A FAVOR DE: DOÑA SANTONA AYALA CAMARGO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 21, DEL AÑO 1,982, FOLIO N° 224 VUELTA AL FOLIO N° 227, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MONICA VICTORIA CHONTA AYALA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22081206. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 195 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 767192, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL